

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 238

15 de diciembre de 2014

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	2
Diputación General de Aragón.....	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel.....	3
La Fresneda y Alloza.....	24
Torralba de los Sisonos.....	25
Utrillas.....	26
Hijar.....	27
Somudan, Alba del Campo y Comarca Comunidad de Teruel.....	29
Camañas, Caminreal y Peñarroya de Tastavins.....	30
Santa Eulalia del Campo.....	31
Rubielos de la Cerida y Frías de Albarracín.....	32
Cella, Albarracín y Torremocha del Jiloca.....	33
Sarrión, Cretas y Alcañiz.....	34
San Agustín.....	35
Olba y Ariño.....	36
Albentosa.....	41
Cascante del Río y Consorcio Agrupación nº 8.....	42
Almohaja.....	43
Exposición de documentos.....	43

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 61.314

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 29.394,36 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Francisco P. García López

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
CASADO GASCON, ENRIQUE	2396,28
CIVERA BELLIDO, DANIEL	2396,28
EL ARROUSSI , MOHAMED	2715,78
GARCIA BAYOD, VIRGINIA	2396,28
GOLAB , ANNA	2396,28
KHANNOUS , KHALID	2396,28
MARZOUK , SANAE	2396,28
MEGINA ZORRAQUINO, JOAQUIN	2396,28
MENDOZA COLOMA, NELLY CARMEN	2715,78
MIRICA , GINA	2396,28
NIVELA PADILLA, MARIA BELINDA	2396,28
ROS MARTINEZ, ESTHER	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 12	TOTAL: 29.394,36

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 61212

Departamento de Industria e Innovación

Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel por el que se somete a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 01 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PARA ÁREA GANADERA EN EL T.M. DE CELLA (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0073/14) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: PASCUAL LOZANO S.L.

Domicilio: SAN CRISTOBAL, 2, Cella (Teruel)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Emplazamiento: Polígono 41, parcela 3, en el T.M. de Cella (TERUEL)

LINEA AÉREA MEDIA TENSIÓN

Longitud Línea Aérea: 130 m.

Origen: Apoyo nº 4 LAMT "ST_E_Cella"

Final: Apoyo CT Intemperie, objeto proyecto

Tensión nominal: 20 kV

Conductor: 47-AL1/8-ST1A

Apoyos: Metálicos celosía

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Relación de transformación: 20.000±2,5+5+10%/420 voltios

Potencia Interior: Admisible: 160 kVA. Instalada: 160 kVA.

Finalidad: Suministro eléctrico área ganadera.

Tipo de Instalación: Nueva Extensión de red financiada por particular

Presupuesto: 25.452,03 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria e Innovación, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, a 21 de noviembre de 2014.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Ángel Lagunas Marqués

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 61.300

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Gestión Tributaria

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2014, aprobó la modificación de los precios públicos para el ejercicio 2015, cuyas tarifas se detallan a continuación, para su general conocimiento y en particular para los interesados usuarios o demandantes de los respectivos servicios:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Nº 11, POR ENTREGA DE FOTOCOPIAS.

SEGUNDA.- El importe de las tarifas a satisfacer por la realización de fotocopias en el Ayuntamiento será el siguiente, iva no incluido:

TARIFA PRIMERA.- Epígrafe 1. Fotocopias tamaño A4:

- Una sola cara (escala de grises) 0,25€

- Una sola cara (en color) 0,80€

- A doble cara (escala de grises) 0,40€

- A doble cara (en color) 1,40€.

Epígrafe 2. Fotocopias tamaño A3:

- Una sola cara (escala de grises) 0,50€
- Una sola cara (en color) 1,60€
- A doble cara (escala de grises) 0,80€
- A doble cara (en color) 2,80€.

TARIFA SEGUNDA.- Fotocopias realizadas por motivos técnicos en copisterías ajenas al Ayuntamiento de Teruel: Se pagará el coste del servicio incrementándolo un 15% por gastos generales.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

XIX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Nº 14, POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

AÑO 2015

SEGUNDA.- CUANTIA.- 1.- La cuantía del precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Se queda igual no se modifica.

B) Los titulares del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y/o sus cónyuges que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, abonará el coste efectivo del servicio/mes desde el momento de la percepción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

2.- Se queda igual no se modifica.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios”.

XX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Nº 15, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

AÑO 2015

SEGUNDA.- CUANTIA.- 1.- La cuantía vendrá determinada por la aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan (IVA incluido):

TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

EPIGRAFE	CONCEPTO	PRECIO POR UNIDAD DIA
1º	Alfombras o moquetas	48€
2º	Cortinas terciopelo	145€
3º	Sillas	0,55 €
4º	Mesas o tableros	7,28€
5º	Vallas metálicas	2,00€
6º	Señales de Tráfico	1,30€
7º	Conos, pivotes, cintas de seguridad y cordones separadores	0,70 €
8º	Urnas	3,40 €
9º	Banderas	3,40€
10º	Soga y Baga	15 €
11º	Máquina barredora	58 €
12º	Contenedores	48 €
13º	Stands para fiestas	192 €
14º	Aseos portátiles	150,00 €
15º	Respecto del préstamo de gradas desmontables se abonará una única tarifa de 328€, independientemente de los días respecto de los cuales se efectúe su préstamo.	
16º	Módulo de escenario de 3,40 x 2,20 x 1	191€ 2módulos
17º	Cabezudos	12€/día/cabez.
18º	Gigantes	22€/día/gigant.
19º	Tarima de 1,85 x 1,05 x 0,5	30€/tarima
20º	Tarima de 1,85x1.05x0,25	30€/tarima
21º	Gradas	4,50€ asiento

2.- La prestación de estos servicios fuera del término municipal, llevará aparejado un recargo del 50% de la tarifa correspondiente, y en todos los casos la aplicación de la tarifa segunda en cuanto pudiera afectarles.

TARIFA SEGUNDA.- POR PRESTACION DE SERVICIOS.-

EPIGRAFE	CONCEPTO Y PRECIO
1º	Por instalación y desmontaje de stands deberá satisfacerse el siguiente importe: 50 coste de mano de obra, por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, mas los gastos inherentes a transporte, en su caso.
2º	Por colocación de pancartas de todo tipo, previa solicitud de los interesados:30€ hora o fracción de prestación del servicio por persona.

TARIFA TERCERA.-INSTALACION DE CUADROS ELECTRICOS

POTENCIA DEL CUADRO SOLICITADO	CUADROS GENERALES Y DERIVACION INDIVIDUAL	CUADROS AUXILIARES Y/O DE CONEXIONES
5.500 W	322,00 €	131,00 €
10.000 W	432,00 €	175,00 €
20.000 W	506,00 €	175,00 €
40.000 W	636,00 €	208,00 €
50.000 W	992,00 €	214,00 €
80.000 W	1.398,00 €	238,00 €
150.000W	1.752,00 €	326,00 €

DISPOSICION FINAL.- La modificación de este precio público entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

Teruel, 4 de diciembre de 2014.- LA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Feliz de Vargas Pérez

Núm. 61.301

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel para el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

AÑO 2015

ARTICULO 2º. TIPO DE GRAVAMEN.

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5544.

DISPOSICION FINAL. La modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

AÑO 2015

Quinta.- Renovaciones

1.- Las renovaciones de las concesiones funerarias por 5 y 10 años deberán abonar las cuotas vigentes en el momento de la renovación, para las concesiones de derechos de usufructo de 5 o 10 años. Las renovaciones quedan reguladas en el artículo 16 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

2.- Transcurridos los plazos de las concesiones sin haber solicitado la renovación, la Administración, previo trámite de audiencia, avisará al interesado de la finalización de la concesión de modo que pueda elegir una de estas opciones:

- Solicitar la renovación con un recargo del 20% en su importe (al no haberlo solicitado voluntariamente),

- Solicitar la conversión a concesión por 75 años,
- Solicitar un traslado a otra unidad funeraria o incineración , o
- Renunciar a la concesión de modo que se exhumen los restos y sean trasladados al osario general, considerándose en este caso extinguidos todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la unidad de enterramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

Todo ello con el devengo, en su caso, de las tasas correspondientes.

3.- Si el interesado no se manifiesta por ninguna de estas opciones, se continuará con el procedimiento para la declaración expresa de la extinción, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiese adquirido sobre la unidad funeraria en los términos del artículo 18 del Reglamento.

4.- En los supuestos de optar por:

- Traslado a otra unidad funeraria de un cementerio ubicado fuera del término municipal de Teruel o incineración, con traslado de las cenizas fuera del cementerio de Teruel, (antes de que se cumpla el período establecido para la renovación de la unidad funeraria)

- o renuncia a la unidad funeraria concedida,

El titular de la unidad funeraria deberá abonar el importe de la tarifa correspondiente a la misma que esté vigente en el momento que se inició la concesión actual, aplicado de forma proporcional a los años durante los que haya ocupado la unidad funeraria de que se trate, contados desde la última renovación que legalmente le hubiera correspondido efectuar. Además, el titular deberá abonar un recargo del 20% sobre el importe vigente en el momento en que se inició la concesión de que se trate.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS POR ABANDONO O ESTACIONAMIENTO DEFECTUOSO O ABUSIVO EN LA VIA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS.

AÑO 2015

ARTICULO 5º. TARIFAS.

La exacción se hará efectiva conforme a la siguiente (Las tarifas relativas a recogida y transporte de cada vehículo no se modifica por ese motivo no figura cantidad).

T A R I F A

Clase de vehículo	Por recogida y transporte de cada vehículo. Euros	Por custodia de cada vehículo por día o fracción.(A partir del siguiente al del depósito) Euros
1 Bicicletas		1,70
2 Ciclomotores hasta 49 cc		2,70
3 Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos		5,20
4 Turismos, camionetas y análogos con peso total hasta 3.000 Kg.		13,00
5 Camiones de 3.001 a 10.000 Kg.		26,30
6 Camiones de mas de 10.000 Kg		42
7 Camiones articulados		63
8 La inmovilización del vehículo en la vía pública por medios mecánicos, devengará, la cantidad de 14,15€		

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

AÑO 2015

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por

entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía pública de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

a) Entrada o paso de vehículos a través de las aceras.

Se entiende por acera la superficie de la calle o de otra vía pública, generalmente enlosada, aunque no necesariamente, sita junto al paramento de la fachada de los edificios o del linde de las parcelas, y particularmente destinada al tránsito de los peatones. La cota de la acera, normalmente es más elevada que la de la calzada, aunque podrá estar al mismo nivel y distinguirse de ésta por el distinto pavimento. La existencia de vados, badenes o recortes en la acera, practicados para facilitar el acceso de vehículos a los locales, viviendas o parcelas, no implica la desaparición de la acera en la superficie ocupada por los mismos.

b) Reservas de espacios para usos diversos.

c) Reservas de espacios en vías públicas para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas o particulares.

d) Prohibición de parada o estacionamiento frente al local o inmueble objeto de gravamen (Reserva entrada permanente).

e) Prohibición de parada o estacionamiento frente al local objeto de gravamen (Reserva entrada temporal).

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
AÑO 2015

ARTICULO 5º.- CUOTAS.- 1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA	CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	IMPORTE EUROS
1	Por metro cuadrado o fracción y año	1ª	20,80
2	Por metro cuadrado o fracción y año	2ª	18,70
3	Por metro cuadrado o fracción y año	3ª	15,60

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA, DEPOSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS
AÑO 2015

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

1.-TARIFA PRIMERA:EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS:

2,- TARIFA SEGUNDA POR OCUPACION DEL SUBSUELO

EPIGRAFE. CONCEPTO EUROS ANUALES

1. En instalaciones en el subsuelo, de canalizaciones, tuberías, cables y análogos: Por metro lineal o fracción 2,40

2. Arquetas, tanques o depósitos de combustibles y otros líquidos o gases, transformadores eléctricos, cámaras y corredores subterráneos y otras ocupaciones del subsuelo: Por metro cuadrado del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones 18,20

3. Corredores subterráneos, que se limitan a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas interiores o subterráneas 175,30

3.-TARIFA TERCERA POR OCUPACION DEL SUELO O VUELO

EPIGRAFE. CONCEPTO EUROS ANUALES

1. Con elementos de soporte, enganche o vigilancia:

1. Postes, farolas, columnas y otros semejantes instalados sobre el suelo y alzándose sobre el mismo, siempre que no ocupe una superficie mayor de un metro cuadrado, cada uno 12,10
2. Los mismos elementos cuando ocupen una superficie mayor del metro cuadrado, cada uno 21,85
3. Cajas de amarre, distribución o registro 2,40
4. Palomillas, sujetadores y otros elementos 1,20

5. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio y otros aparatos o máquinas de recreo incluidos los denominados vending.....	58
6. Surtidores de combustible por metro cuadrado o fracción.....	29
7. Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción	232
2. Con cables o hilos: Por metro lineal0,27
3. Transformadores eléctricos: Por metro cuadrado	12,10
4. Con básculas: Por metro cuadrado	4,85
5.- Con estufas.....	31€ por unidad
6.- Con carteles y pizarras de anuncios y otros elementos análogos.....	10,40€ por unidad.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.-

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE
DEPORTES
AÑO 2015

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el Servicio Municipal de Deportes".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.1.- La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

- a) Complejo Deportivo Pinilla
- b) Polideportivo San Fernando
- c) Complejo Deportivo Las Viñas
- d) Piscina del Parque de Fuentecerrada
- e) Piscina San León.
- f) Pabellón y Piscina Los Planos.
- g) Campo Municipal "Luis Milla"

1.2.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

1. Las personas que padezcan discapacidades psíquicas y los clubes o entidades al apoyo de este colectivo
2. En el uso de las piscinas, las personas que padezcan incapacidad física permanente absoluta para todo tipo de trabajo y un acompañante cuando lo precise su incapacidad. Esta situación deberá ser acreditada mediante la correspondiente documentación expedida por el Organismo Oficial competente. En cualquier caso se estará a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre y a cualquier normativa posterior aprobada al respecto.
3. Las competiciones oficiales de deporte base como juegos escolares y deporte federado siempre y cuando participen equipos de la localidad.
4. Los Centros de Enseñanza obligatoria públicos y concertados que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, previo informe de la C.M.I. de Cultura, Educación, Deportes y Festejos y acuerdo de la Alcaldía.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas usuarias de las expresadas instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones o servicios deportivos señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en el plazo señalado en la autorización y, en todo caso, antes de iniciarse la utilización. En el caso de los cursillos o actividades en el plazo señalado, siempre antes de su iniciación.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA
INSTALACIONES COMPLEJO DEPORTIVO "PINILLA"

	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto
1. ENTRADAS Y ABONOS A LA PISCINA CLIMATIZADA	Euros	Euros	Euros
1.1.1 Entradas individuales	2,60	2,60	3,40
1.1.2 Abono 10 baños	20,40	21	30,30
1.1.3. Abono de 20 baños	33,70	34,80	47,95
1.1.4 Abono de 30 baños	40,80	41,90	57,55
1.1.5 Abono de temporada	80,20	84,65	126,05
1.1.6 Abono de temporada para estudiantes T.A.F.D. horario escolar de dicho ciclo)	80,20 euros (únicamente podrá utilizarse durante el		
1.2 ALQUILER DE INSTALACIONES			
1.2.1 Piscina vaso grande (mínimo.2 horas)	59,90 (todas las edades)		
1.2.2 Piscina vaso pequeño	15,50 (todas las edades)		
1.2.3 Una calle piscina en exclusiva.	11,75 (todas las edades) por cada 10 usuarios o fracción		
1.2.4 Frontón cubierto	7,75	7,95	11,25
1.2.5 Pista de Tenis	3,70	3,70	4,90
1.2.6 Armario vestuarios	2,45 €/mes (todas las edades)		
1.2.7 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/día de ducha y no el de otras instalaciones)	2,45 €/mes (todas las edades)		

TARIFA SEGUNDA
INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"

	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto
2.1 ENTRADAS Y ABONOS PISCINA:	Euros	Euros	Euros
2.1.1 Entradas individuales	2,60	2,60	3,40
2.1.2 Abono 10 baños	20,40	21	30,30
2.1.3. Abono de 20 baños	33,70	34,80	47,95
2.1.4 Abono de 30 baños	40,80	41,90	57,55
2.1.5 Abono de temporada	8,40	50,00	72,60
2.2 ALQUILER DE INSTALACIONES:			
2.2.1 Pabellón cubierto	7,75 €/h	7,95€/h	11,25 €/h
2.2.2 Pista Polideportiva	5,10	5,30	7,75
2.2.3 Pista exterior de Baloncesto	5,10	5,30	7,75
2.2.4 Ducha(para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/día de ducha y no el de otras instalaciones)	7,75 €/h		
2.2.5 Acceso grupos y campus (máximo 1 hora) 0,60 euros persona	7,75 €/h		

TARIFA TERCERA
INSTALACIONES DEPORTIVAS "LAS VIÑAS"

3.1 ENTRADAS Y ABONOS AL GIMNASIO DEL PABELLON:			
3.1.1 Abono mensual: Para todas edades	5,75 Euros		
3.1.2 Abono Temporada:	34,90 Euros		
	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto
3.2 ALQUILER DE INSTALACIONES:	Euros	Euros	Euros
3.2.1 Pista transversal del Pabellón.	9,30	9,50	12,25
3.2.2.Cancha completa del Pabellón...	19,70	20,30	28,25

3.2.3 Gimnasio en exclusiva del Pabellón	6,50	6,65	9,40
3.2.4 Pista Polideportiva	5,10	5,30	7,75
3.2.5 Pista de Tenis	3,65	3,65	4,90
3.2.6 Ducha. (para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/díade ducha y no el de otras instalaciones)			
3.2.7 Pistas de atletismo (entrada)..	0,80 €/día	1,00 €/día	1,00 €/día
3.2.8 Pistas de atletismo (abono mensual)	3,65..	3,80	5,30
3.2.9. Pistas de atletismo (abono anual)	19,70.....	20,30	29
3.2.10 Pistas atletismo y Gimnasio (abono anual)	30,70.	31,55	44
3.2.10 Bis Pistas atletismo y Gimnasio (abono anual) para estudiantes TAFD que únicamente podrá utilizarse durante el horario escolar de dicho ciclo.....	30,70 €		
3.2.11 Cancha completa (Actos deportivos con taquilla) 52,20 €/h (todas las edades)			
3.2.12 Cancha completa (Actos no deportivos sin taquilla).138,50 €/h (todas las edades)			
3.2.13 Cancha completa (Actos no deportivos con taquilla)161,25 €/h (todas las edades)			
3.2.14 Vestuario en exclusiva	4,70 €/h (todas las edades)		
3.2.15 Armario vestuario	2,45€/mes (todas las edades)		
3.2.16 Campo de fútbol	13,30 €/h	13,75 €/h	19,60 €/h
3.2.17 Competiciones de Atletismo todas las categorías	12,25 euros/hora.		
3.2.18 Utilización Pistas de Atletismo por grupos 2 euros hora por cada 10 usuarios y hora o fracción.			

TARIFA CUARTA

INSTALACIONES DEL PABELLÓN Y PISCINAS LOS PLANOS

	Estudiantes	Pensionista	Resto
	Hasta 25a.		
	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
4.1. <u>Entradas y Abonos Piscina:</u>			
4.1.1 Entradas individuales	2,60	2,60	3,40
4.1.2 Abono 10 baños	20,40	21	30,30
4.1.3. Abono de 20 baños	33,70	34,80	47,95
4.1.4 Abono de 30 baños	40,80	41,90	57,55
4.1.5 Abono de temporada	48,40	50,00	72,60
4.2. <u>Entradas y Abonos al Pabellón</u>	<u>Para todas las edades</u>		
4.2.1 Gimnasio Abono mensual	5,75 €		
4.2.2 Gimnasio Abono Temporada:	34,90 €		
4.2.3 Sala de tiro con arco (Abono mensual)	8,40 €		
4.2.4 Sala de tiro con arco (Abono de temporada)	41,80 €		
4.2.5 Sala de tiro olímpico (Abono mensual)	8,40 €		
4.2.6 Sala de tiro olímpico (Abono de temporada)	41,80 €		
4.2.7 Sala de esgrima (Abono mensual)	8,40 €		
4.2.8 Sala de esgrima (Abono de temporada)	41,80 €		
4.2.9 Sala de Yoga	6,85 €/hora.		
4.2.10 Rocodromo (Abono mensual)	8,35 €		
4.2.11 Rocódromo (Abono temporada)	41,80 €		
4.2.12 Sala de judo	6,85€/hora		
4.3 <u>ALQUILER DE INSTALACIONES:</u> Estudiantes			
<u>Hasta 25 a. Pensionista Resto</u>			
4.3.1 Pista transversal del Pabellón.	9,30	9,50	12,25
4.3.2 Cancha completa del Pabellón...	19,70	20,30	28,25
4.3.3 Gimnasio en exclusiva del Pabellón	6,50	6,65	9,40
4.3.4 Cancha completa (Actos deportivos con taquilla)..	52,20 €/h (todas las edades)		
4.3.5 Cancha completa (Actos no deportivos sin taquilla)	138,50 €/h (todas las edades)		
4.3.6 Cancha completa (Actos no deportivos con taquilla):	161,25 €/h(todas las edades)		
4.3.7 Utilización de gradas telescópicas ..	64,10		
4.3.8 Ducha.. (para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/día de ducha y no el de otras instalaciones)			
4.3.9 Acceso grupos y campus (máximo 1 hora) 0,60 euros persona			

TARIFA QUINTA
INSTALACIONES PISCINA SAN LEÓN

	<u>Estudiantes</u>		
	<u>Hasta 25 a.</u>	<u>Pensionista</u>	<u>Resto</u>
<u>5.1. Entradas y Abonos Piscina:</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
5.1.1 Entradas individuales	2,60	2,60	3,40
5.1.2 Abono 10 baños	20,40	21	30,30
5.1.3. Abono de 20 baños	33,70	34,80	47,95
5.1.4 Abono de 30 baños	40,80	41,90	57,55
5.1.5 Abono de temporada	48,40	50,00	72,60
5.1.6 Ducha. (para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/día de ducha y no el de otras instalaciones)			
5.1.7 Acceso grupos y campus (máximo 1 hora) 0,60 euros persona			

TARIFA SEXTA
PISCINA FUENTE CERRADA

	<u>Estudiantes</u>		
	<u>Hasta 25 a.</u>	<u>Pensionista</u>	<u>Resto</u>
<u>6.1. Entradas y Abonos Piscina:</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
6.1.1 Entradas individuales	2,60	2,60	3,40
6.1.2 Abono 10 baños	20,40	21	30,30
6.1.3. Abono de 20 baños	33,70	34,80	47,95
6.1.4 Abono de 30 baños	40,80	41,90	57,55
6.1.5 Abono de temporada	48,40	50,00	72,60
6.1.6 Ducha. (para personas que soliciten únicamente el uso 1 euro/persona/día de ducha y no el de otras instalaciones)			
6.1.7 Acceso grupos y campus (máximo 1 hora) 0,60 euros persona			

TARIFA SEPTIMA
ESPECIAL

7.1.- Las Entidades que suscriban convenio de colaboración deportiva con el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, disfrutarán de las ventajas y bonificaciones que se determinen en el mismo.

7.2. La Alcaldía podrá, previo informe de la C.M.I. de Cultura, Educación y Deportes, establecer con finalidad de promoción deportiva, horarios y fechas durante los cuales se permitan el uso de las instalaciones con reducción del precio.

7.3. Podrá cederse el uso gratuito de una instalación deportiva para la realización de alguna actividad que cuente con el patrocinio del Ayuntamiento, siempre que se trate de una actividad puntual y no de forma continuada.

TARIFA OCTAVA
ACTIVIDADES

<u>8.1 CURSILLOS DE NATACIÓN:</u>	<u>Abonados</u>		<u>No Abonados</u>
	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
8.1.1 Hasta 17 años y mayores de 60	38	52	
8.1.2 De 18 a 60 años	38	65,30	
8.1.3 Cursillos de natación con profesor: Abonarán las cantidades establecidas para el cursillo de natación de abonados.			
8.1.4. Natación de mantenimiento 73,25 euros (todas las edades)			
<u>8.2 GIMNASIA DE MATENIMIENTO:</u>			
- Cuota única: 82 € para todo el curso por alumno.			
<u>8.3 ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:</u>			
- Cuota única: 51,25 € para todo el curso por alumno.			
<u>8.4 TORNEOS MUNICIPALES Y OTRAS COMPETICIONES:</u>			
<u>FÚTBOL SALA, BALONCESTO, FÚTBOL 7 Y VOLEIBOL (SENIOR)</u>			
8.4.1 Fútbol Sala: 267 Euros por equipo.			
8.4.2 Baloncesto: 154 Euros. por equipo.			
8.4.3 Voleibol: 154 Euros. por equipo.			
8.4.4 Fútbol 7 Veteranos 215 Euros por equipo.			

TENIS

8.4.5 Cuota única 10.50 Euros, por participante.

8.4.6 Copa de Navidad y Juegos Municipales de Primavera, cuota única, 10,50 euros por equipo, 2,05 euros en competiciones por parejas y 1,05 euro en individuales

EN FORMA EN AGUA..... Cuota única 82 € pagaderas en periodos trimestrales

TARIFA NOVENA
CAMPO MUNICIPAL "LUIS MILLA"

	<u>Estudiantes</u>	<u>Pensionista</u>	<u>Resto</u>
Campo de fútbol	Hasta 25 a. 16,25	16,80	23,15 euros/h.

TARIFA DÉCIMA

Por la expedición de duplicados de las tarjetas a causa de pérdida o extravío, se abonarán 12,85 Euros.

TARIFA DECIMOPRIMERA

ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR PARA LAS PISCINAS CLIMATIZADA Y PISCINAS DE VERANO (SAN FERNANDO. SAN LEÓN, LOS PLANOS Y FUENTE CERRADA.)

El abono de temporada familiar, tanto en la piscina climatizada y piscinas de verano (San Fernando, Los Planos, San León o Fuente Cerrada), puede incluir a dos o más miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio, debiendo encabezarlo un mayor de edad. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía.

11.1. ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR PARA LA PISCINA CLIMATIZADA.-

Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal. Al segundo y siguientes el 80% de la que corresponda según tarifa.

11.2 ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR PARA LA PISCINA SAN FERNANDO. SAN LEON, LOS PLANOS Y FUENTECERRADA.

Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal. Al segundo y siguientes el 80% de las que correspondan según tarifa.

11.3 ABONO DE TEMPORADA PARA LA PISCINA CLIMATIZADA Y PISCINAS DE VERANO.-

Los abonados de temporada de la piscina climatizada gozarán de un descuento del 15% en los abonos de temporada de las piscinas de verano (San Fernando, San León, Los Planos y Fuente Cerrada).

TARIFA DECIMOSEGUNDA

Los empadronados en los cascos urbanos de los Barrios Rurales, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas, siempre y cuando dicha actividad no se desarrolle en el barrio. A tal efecto deberán justificar documentalmente su domicilio en el Barrio Rural de que se trate.

Las personas con minusvalía que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100 tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas. En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley 51/2003. Para gozar de esta reducción deberán presentar Certificado de minusvalía, emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u Organismo competente.

TARIFA DECIMOTERCERA.-

Por pernoctar grupos en instalaciones deportivas de titularidad municipal, se abonarán las siguientes tarifas:

Grupos de 1 a 25 personas.- 83,65 € por grupo.

Grupos de 26 a 50 personas.- 157,10 € por grupo.

ARTICULO 7º.- GESTION.-

1.- En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

1º.- Los abonos de temporada de la piscina climatizada caducarán el 31 de diciembre. Cuando las altas en los abonos se produzcan comenzada la temporada, las tarifas se calcularán proporcionalmente por el número de meses (o fracción) que quedan por disfrutar hasta fin de año. Por cada mes o fracción del mismo que quede por disfrutar se abonará la cantidad que resulte de dividir la cuota anual entre los 10 meses que está en servicio.

Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante tenga el día del alta.

2º.- El importe de las entradas individuales o de los abonos mensuales, deberá hacerse efectivo al recibir el control de entrada o la tarjeta de abonado.

3º.- Las tarifas por alquiler de las instalaciones se aplicarán por hora o fracción de hora, computándose como tiempo de alquiler, todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. A efectos de tarifa, se fija un máximo de 8 horas diarias para una sola solicitud, aunque la utilización diaria o reserva supere este tiempo.

En caso de una sola utilización, el pago se efectuará en el momento de concederse la autorización. Si la utilización es periódica y regular el importe se abonará al final de cada mes natural.

4º.- En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

5º.- Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

6º.- El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva, será a cargo del usuario, sin que en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

7º.- Para la utilización de la sala de tiro con arco y la sala de tiro olímpico y sala de armas (esgrima), deberá de estar en posesión de la licencia federativa en curso.

8º.- Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.

9º.- Los equipos que disputen ligas de categoría autonómica o nacional tendrán una reducción del 55 % de las tarifas establecidas y el resto de los equipos de estos clubes tendrán el 35% de reducción, aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en que se hallen federados. El resto de clubes cuyos integrantes estén federados y participen de forma individual o colectiva en alguna competición de nivel autonómico tendrán una reducción del 35% también aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en la que se hallen federados.

10º.- Las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas y gimnasia de mantenimiento serán incrementadas en un 25% en el caso de que su solicitante no esté empadronado en Teruel.

11º.- Los nadadores con ficha federada que pertenezcan a Clubes Federados de Natación y/o Triatlón, tendrán una reducción del 20% en la tarifa relativa al uso de la piscina climatizada y con el mismo abono podrán acceder, los meses en los que la instalación permanezca cerrada, a la piscina Los Planos para realizar los entrenamientos en grupo en los horarios que se acuerden entre el club y el Servicio Municipal de Deportes.

12º.- Los menores de 7 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se trate de usos o accesos continuados para entrenamientos de clubes, cursos y/o cualquier actividad que no sea esporádica. Los pensionistas deberán acreditar tal condición, mediante la presentación del correspondiente carnet de pensionista

13º.- Los bonos sobrantes de las piscinas de verano podrán utilizarse en la piscina climatizada y viceversa en el mismo año. Asimismo podrán ser utilizados en el año inmediatamente posterior siempre y cuando se abone la diferencia proporcional por el aumento de la tarifa de un año a otro.

14º.- En las tarifas relativas a abonos de temporada de piscinas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas municipales, se aplicará una reducción del 50% en sus importes, en el caso de que los usuarios sean miembros de familias numerosas. Para acreditar la condición de familia numerosa deberá presentar el correspondiente título, expedido por el organismo pertinente. En caso de familias de categoría especial la reducción será del 60%.

15º.- Los parados de larga duración disfrutarán de una reducción del 20% sobre la tarifa que les sea aplicable, siempre que así lo soliciten y acrediten mediante la presentación del informe de demanda de empleo en el que conste la situación administrativa de la inscripción ya que la reducción no es aplicable a los inscritos en mejora de empleo. A estos efectos se considera "parado de larga duración" a la persona que figure inscrita como demandante de empleo 12 meses dentro de los últimos 18. Asimismo también gozarán de esta reducción del 20% de las tarifas que les sean aplicables los perceptores de pensiones no contributivas, circunstancia que deberán acreditar fehacientemente mediante la presentación de documento expedido por la administración competente.

16º.- En todos los casos solamente se tendrá derecho a un descuento.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE COLUMNAS, POSTES, CARTELERAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, PARA LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD.
AÑO 2015

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de la tarifa que a continuación se señala:

<u>EPIGRAFE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
1.-	En carteleras y otras instalaciones municipales, por cada m/2 o fracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 4 euros/día	1,10
2.-	En columnas, postes y otras instalaciones análogas, por m/2 o fracción, del anuncio publicitario, por período mensual	22,30
3.-	En columnas, postes y otras instalaciones análogas cuando el periodo de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción	166,40

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.
AÑO 2015

ARTICULO 7º.- TARIFAS.-

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

<u>EPIGRAFE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
1.-	Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales y patrimonio municipal:	38 €
a)	Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores.	96 €
b)	Si se remontan a plazo superior a 4 años.	
2.-	Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).	52 €
3.-Esta no se incrementa.	
4.-	Certificaciones de convivencia	2,60 €

5- Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por vehículo y día.	38,00 €
Si la autorización administrativa se contrae a la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día.	76,00 €
Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción.	38,00 €
6.- Por la tenencia de perros potencialmente peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre: Autorización municipal (inicial) Renovaciones sucesivas	28 € 15 €

TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

a) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:	EUROS
- Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio	77,00 €
- Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio	1.200,00 €
- Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio	288,00 €
- Prensa Local. Por cada anuncio	336,00 €
- Prensa Nacional. Por cada anuncio	527,00 €
- Radio. Por cada anuncio	960,00 €
b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P.O EN MEDIOS DE COMUNICACION EN GENERAL.	

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-

CONCEPTO	EUROS
- Salidas de Plotter a color (Unidad)	19,00 €
- Cesión de información gráfica en soporte digital: Plano completo de la Ciudad	145,00 €
- Hoja suelta en formato digital	10,00 €
(La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).	

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

AÑO 2015

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la recogida en las siguientes tarifas:

1º.- Hasta 1 m/3 de escombros: 1,53€

2º.- De más de 1 m/3 hasta 1000 m/3: 1,88€/m3

3º.- De más de 1000 m/3 hasta 5000 m/3: 2,45€/m3

DISPOSICION FINAL.- La modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES MEDIEVALES

AÑO 2015

ARTICULO 4º.- DEVENGO Y PAGO PREVIO.-

1.- Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán en el momento en que se acceda a los aljibes.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de los aljibes medievales. A excepción de grupos organizados por agencia de viajes o entidades públicas, previo acuerdo establecido por estas con el propio Ayuntamiento. Dicho acuerdo puede contemplar diferir el pago con posterioridad al acceso de estos usuarios, pudiendo no hacerlo de manera efectiva en el momento de entrada al establecimiento.

DISPOSICION FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TERUEL.

AÑO 2015

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS

1.- La cuota tributaria se determina conforme a las siguientes tarifas:

Vehículo de masa máxima autorizada.	Permiso diario	Permiso anual
De 8.000 kg a 15.000 kg	16 €	123 €
De 15.001 Kg a 20.000 Kg	21 €	163 €
De 20.001 Kg a 30.000 Kg	27 €	218 €
De más de 30.001 Kg	48 €	341 €

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 38, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA.

AÑO 2015

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

Por cada cajero automático:

1ª CATEGORIA	2ª CATEGORÍA	3ª CATEGORIA	4º CATEGORIA
650 €/AÑO	575 €/AÑO	503 €/AÑO	432 €/AÑO

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Teruel, 4 de diciembre de 2014.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Féliz de Vargas Pérez

Núm. 61.302

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Gestión Tributaria

Terminado el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel que afectan a la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para el ejercicio 2015 y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de modificación de esta Ordenanza Fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, y en el artículo 54.1, en el Título V y VI y en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se establece en este Municipio la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos".

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada en el seno de los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local y sectorial en relación con la instalación y apertura de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, que tienen por objeto verificar si dichas actividades reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento. En particular constituye el hecho imponible las siguientes actuaciones:

- El otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.
- El otorgamiento de la licencia de inicio de actividad.
- El otorgamiento de la licencia de apertura de actividades inocuas.
- La emisión de los informes preceptivos municipales en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada, en tanto que sustituye al procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.
- La presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios, que puedan originar la realización de actividades de control posterior por la Administración Municipal.

2. A los efectos de esta exacción, tendrán la consideración de apertura de establecimientos o locales:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento de cualquier clase y en cualquier local para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de la licencia inicial o anterior, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial, mercantil, comercial o de prestación de servicios toda la superficie que de manera directa o indirecta se dedique al desarrollo de la actividad, aunque tenga carácter auxiliar o complementario de la actividad principal y tenga relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento; con independencia de que esté o no abierta al público. (Añadido)

ARTICULO 3º. BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º. SUJETOS PASIVOS

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 5º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 6º. BASE DE GRAVAMEN

Se tomará como base de la presente tasa, con excepción de aquellas actividades a las que en esta Ordenanza se señala cuota fija por la que vendrán obligados a contribuir, los metros cuadrados de superficie de que consten las diferentes plantas industriales o comerciales.

ARTICULO 7º. TARIFAS.

APARTADO 7.1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: CUOTAS FIJAS**EPIGRAFE 1**

1 Actividades de banca, ahorro y similares.....7.016,00 Euros

2 Actividades de agencias o compañías de préstamo.....3.040,50 Euros

1.2 Cuando las actividades de banca, ahorro y similares y las agencias o compañías de préstamo, se instalen en calles de primera categoría del Centro Histórico, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores tendrán un incremento del 20%.

EPIGRAFE 2

1 La presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios, que puedan originar la realización de actividades de control posterior por la Administración Municipal..... 277,00 Euros

TARIFA SEGUNDA: CUOTAS VARIABLES

1. Las actividades comerciales y de prestación de servicios no enumerados en la tarifa primera y los establecimientos hoteleros (Fondas, Restaurantes, Cafeterías, Bares y Tabernas) excepto los señalados en los siguientes epígrafes tributarán las siguientes cuotas, teniendo en cuenta que la cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

EPIGRAFE	C A T E G O R I A			C A L L E
	1ª	2ª	3ª y 4ª	
	Euros	Euros	Euros	
a) Los primeros 200 m/2 de superficie	1,40	1,14	0,92	
b) De 201 a 500 m/2	0,69	0,57	0,44	
c) Lo que exceda de 500 m/2	0,41	0,35	0,32	

1.2 Cuota mínima: 81,50 Euros.

2. Las actividades de carácter industrial, tributarán:

EPIGRAFE

Euros

a) Los primeros 300 m/2 de superficie 0,56

b) De 301 a 1.500 m/2 de superficie 0,33

c) Lo que exceda de 1.500 m/2 de superficie 0,23

2.1.- El cálculo de la cuota se realizará de esta misma manera para los casos en que el hecho imponible consista en la emisión de los informes preceptivos municipales previstos en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada de una actividad industrial, en tanto que los mismos sustituyen al procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

El cálculo de la cuota se realizará de igual manera para los casos en que el hecho imponible consista en la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios que originen la realización de actividades de control posterior por la Administración Municipal.

2.2 Cuota mínima: 81,50 Euros.

3. Los hoteles y hostales de cinco, cuatro y tres estrellas, los restaurantes de cinco, cuatro y tres tenedores, las cafeterías de cinco, cuatro y tres tazas y los bares de lujo, primera y segunda categoría tributarán:

EPIGRAFE	C A T E G O R I A			C A L L E
	1ª	2ª	3ª y 4ª	
	Euros	Euros	Euros	
a) Los primeros 200 m/2 de superficie	1,40	1,40	1,40	
b) De 201 a 500 m/2	0,69	0,69	0,69	

c) Lo que exceda de 500 m/2 0,41 0,41 0,41

3.1 Cuota mínima: 81,50 Euros.

4. Los hoteles y hostales de dos y una estrella tributarán:

EPIGRAFE C A T E G O R I A C A L L E

1^a 2^a 3^a y 4^a

Euros Euros Euros

a) Los primeros 200 m/2 de superficie 1,40 1,14 1,14

b) De 201 a 500 m/2 0,69 0,57 0,57

c) Lo que exceda de 500 m/2 0,41 0,35 0,35

4.1 Cuota mínima: 81,50 Euros.

5. La cuota, como máximo y en todos los casos, no podrá exceder de 9.000,00 euros.

APARTADO. 7.2. Cuando se trate de actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de diciembre de 1961 las cuotas señaladas en las tarifas primera y segunda se incrementarán en la siguiente cuantía:

2.1 Si la actividad se clasifica como molesta 50%

2.2 Si la actividad se clasifica como nociva o insalubre. 100%

2.3 Si la actividad se considera peligrosa 200%

2.4 Cuando se trate de licencias de inicio de actividad para la apertura y puesta en funcionamiento de actividades clasificadas se aplicará a la cuota tributaria, calculada conforme a las reglas anteriores, una reducción del 25%.

En este caso, cuando se requiera la realización de mediciones a cargo de la Administración Municipal para comprobar el cumplimiento de la normativa de protección contra el ruido la cuota tributaria se incrementará en la siguiente cuantía:

- Por cada medición realizada en las visitas de comprobación de actividades clasificadas relacionadas con la puesta en funcionamiento, para verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos de niveles sonoros y vibraciones generados por las mismas 398,90 Euros.

APARTADO 7.3. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán desistir expresamente del trámite o renunciar a la licencia, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 % de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

ARTICULO 8º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a).- En el caso de licencia ambiental de actividad clasificada, de licencia de inicio de actividad y licencia de apertura de actividades inocuas, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

En el caso de la licencia de apertura de actividades inocuas, en el momento de presentar la solicitud deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará la Gerencia Municipal de Urbanismo a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

b).- En el caso de la emisión de informes municipales preceptivos en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada, en la fecha en que se solicite por el órgano ambiental autonómico la emisión del informe a que se refiere el artículo 54 de la Ley 7/2006.

c).- En el caso de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios que originen la realización de actividades de control posterior por la Administración Municipal, en la fecha en que se produzca dicha presentación en el Registro Municipal.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9. GESTION

1. Las personas interesadas en la obtención de cualquiera de las licencias e informes y en la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza presentarán en la Gerencia Municipal de Urbanismo la oportuna documentación con especificación de la acti-

vidad o actividades a desarrollar en el local, situación y superficie de éste y, en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de esta tasa.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal al retirar la oportuna licencia.

3.- En el caso de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, la Tarifa regulada en el artículo 7 (Tarifa 1ª, Epígrafe 2) se abonará, en todo caso, antes de la correspondiente solicitud, debiendo adjuntarse a la misma el justificante bancario del pago.

ARTICULO 10º. INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º. INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL. 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece en este Municipio, la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, tanto la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, como la actividad de comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyen a las licencias previas por la realización de obras.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa la realización de obras en virtud de una orden de ejecución emitida por el Ayuntamiento, por razones de seguridad, salubridad, ornato público e interés turístico o estético.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la tasa, en aquellos supuestos en que la cuota no venga determinada en atención al acto a ejecutar, las cantidades siguientes:

a) En el caso de la concesión de licencia urbanística de obras:

El presupuesto de ejecución material de la obra proyectada, desglosado por capítulos, salvo en el Nº. 4º de la tarifa primera, donde constituye la base imponible el presupuesto de contrata del proyecto.

b) En el caso del otorgamiento de licencia urbanística de parcelación:

El número de parcelas resultante de la segregación.

c) En el caso de otorgamiento de licencia urbanística de ocupación:

El coste real efectivo de las obras, acreditado mediante certificado del coste final de ejecución material de la obra, desglosado por capítulos y visado por el Colegio Profesional correspondiente. (Añadido)

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA – LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.

1º. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,29 %. En todo caso la cuota mínima resultante será de 70,55 euros.

2º. Cuando la licencia urbanística de obras se otorgase a un Proyecto Básico la cuota tributaria anterior se incrementará con un recargo del 25%.

3º.- En el caso de que se produzca la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, ya sea de oficio o a instancias del solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

4º.- Cuando la licencia urbanística de obras tenga por objeto la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la tarifa será de 182,50 euros.

5º.- Cuando se haya solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo la emisión de informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50 por ciento sobre el presupuesto de contrata del proyecto.

La cuota resultante de este tipo de gravamen del 0,50 por ciento deberá satisfacerse, independientemente de que el particular desista de su solicitud o no sea concedida la licencia solicitada.

TARIFA SEGUNDA.- DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS QUE SUSTITUYAN A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS.

La cuota tributaria en el caso de las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias urbanísticas de obras, será de 73,00 euros.

TARIFA TERCERA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OCUPACIÓN.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, será el 10% del tipo de gravamen de la licencia urbanística de obras.

En todo caso la cuota mínima resultante será de 73,00 euros. (Añadido)

TARIFA CUARTA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN.

1º.-La cuota tributaria en el caso de otorgamiento de las licencias de parcelación o las declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación y las declaraciones previas de innecesariedad de parcelación rústica será el resultado de aplicar la tarifa de 47,45 euros, por finca resultante, con un mínimo de 109,50 euros y un máximo de 365,10 euros.

2º.- En el caso de que se produzca la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, ya sea de oficio o a instancias del solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TARIFA QUINTA.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

La cuota tributaria en las demás actuaciones urbanísticas que requieran prestaciones de servicios administrativos previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas, tales como señalamiento de alineaciones y rasantes, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención y aprobación de Estudios Previos y Cédulas Urbanísticas, será de 73,00 euros. (Añadido).

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística o de la oportuna declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haberlo comunicado previamente a la Administración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3.- En el caso de la tarifa primera, apartado 4º, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón

4.- Podrá exigirse el depósito previo de la tasa.

ARTICULO 9º.- GESTION.-

1.- Las personas interesadas en la realización de una actuación de contenido urbanístico presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud de licencia en sus distintas modalidades (licencia de obras y licencia de parcelación) o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, acompañando los documentos pertinentes.

2.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se establece una gestión individualizada para cada una de las modalidades previstas en el artículo 7 anterior, diferenciándose, por un lado las licencias urbanísticas (licencia

de obras y licencia de parcelación), por otro lado las declaraciones responsables y comunicaciones previas, y, por último, las demás actuaciones urbanísticas que en dicho artículo 7 se regulan.

A) .- Licencia de obras.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

Una vez concedida licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Concluida la obra, el promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, sin cuya obtención no podrá ser utilizado el inmueble. Con esta solicitud se realizará la liquidación definitiva de la Tasa, de acuerdo con el coste real final, debiendo aportar el interesado, junto con la citada solicitud de Licencia de Primera Ocupación, la acta de recepción de la obra en la que conste el coste final de la ejecución material de la obra, o en su defecto, certificado de conclusión de obra suscrita por el facultativo director de la misma y visada por el Colegio Oficial competente al respecto.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

B) Licencia de parcelación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

En el caso de parcelaciones, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

C) Licencia de Ocupación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

En estos casos, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

La obra ejecutada deberá ajustarse exactamente a las condiciones y términos que se expresan en la declaración responsable o comunicación previa. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente declarada o comunicada a la Administración y conllevará el pago de la tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza. (Añadido)

D) Otras actuaciones Urbanísticas.

Las personas interesadas en la realización de las demás actuaciones urbanísticas previstas en la Tarifa 5ª del artículo 7, deberán presentar, junto con la solicitud, el justificante bancario del abono de la tasa correspondiente, que deberá abonarse de forma previa, así como el resto de documentos que resulten pertinentes.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

ARTICULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL. 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 43 REGULADORA DE LA TASA POR LA PREVENCIÓN DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS (TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN).

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la "Tasa por la prevención de ruinas y construcciones y derribos (Tramitación de expedientes de declaración de ruina y órdenes de ejecución)", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de comprobar el cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles por sus propietarios en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, exigidas por la Ley

del Suelo, la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, y normativa concordante que resulta de aplicación.

2.- La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ruina de edificaciones y construcciones, exigida por la Ley del Suelo, la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, y normativa concordante que resulta de aplicación.

3.- No están sujetas a esta Tasa, la prestación del servicio de ejecución subsidiaria de las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones que ya están reguladas por la Ordenanza Fiscal, nº. 41.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o los derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y, en concreto:

Los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, en el supuesto previsto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

Los propietarios de las construcciones y edificaciones declaradas en ruina, en el supuesto previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina: 491,40 €.

2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.

2.1.- Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos municipales y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble: 32,75 euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima 32,75 euros

2.2.- Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble: 32,75 euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima 32,75 euros

2) Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución: 163,80 euros.

3.- Informe de evaluación de edificios.

3.1.- Por la sustanciación del expediente correspondiente al Informe de evaluación de edificios: 90,00 euros.

3.2.- Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe, en relación con el estado de los inmuebles: 32,75 euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima 32,75 euros (Añadido)

4.- Cuando las visitas previstas en los puntos 2.1 y 2.2.1. y 3.2 del presente artículo, se realicen entre las 15:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o se realicen en sábados, domingos y días festivos, la cuota será de 43,70 euros por hora dedicada a la visita de inspección, con una cuota mínima de 43,70 euros.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se inicie el expediente de declaración de ruina de inmuebles.

b) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras.

2.- A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita de inspección el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

3.- La Unidad de Control Urbanístico, comunicará al Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, al objeto de que emita la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICION FINAL. 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

Teruel, 4 de diciembre de 2014.- DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Feliz de Vargas Pérez

Núm. 61.328

LA FRESNEDA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2014, se ha aprobado el siguiente Padrón:

- Tasa de Tenencia de Perros

Dicho padrón se expondrá al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de la liquidación incorporada en él, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, de dicho impuesto, se extenderá desde el 23 de diciembre de 2014 al 23 de febrero de 2015. El pago en metálico de los recibos no domiciliados podrá efectuarse en la cuenta del Ayuntamiento en Caja Rural y posteriormente presentar el ingreso efectuado en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (Casa Consistorial, planta primera) donde se facilitará el recibo original. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo de aplicación los recargos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Fresneda, 9 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, José Ramón Gimeno Aguilar

Núm. 61.334

ALLOZA

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS Y ALCANTARILLADO.

Notificación Colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al CUARTO trimestre de 2014.

Por resolución de Alcaldía de FECHA 11 de Diciembre de 2014 se ha aprobado el padrón y listas cobratorias de la TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACION DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE 2014.

Se comunica que dicho Padrón queda expuesto, a efectos de notificación colectiva y sumisión de los mismos a trámite de información pública en el BOP y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones al mismo.

Asimismo se hace pública la apertura del período de cobranza.

Plazo de ingreso: el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses.

Lugar y forma de pago: el pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de Apremio: transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre la Contaminación de Aguas:

Con carácter potestativo: recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago o reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Alloza, A 11 DE DICIEMBRE DE 2014.- EL ALCALDE MIGUEL ANGEL ARANDA LAFOZ.

Núm. 61.332

TORRALBA DE LOS SISONES

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de Noviembre de 2014, se adopto el siguiente acuerdo que literalmente dice:

PRIMERO. Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://gestion.face.gob.es> cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. Impulsar que mediante la inclusión en las Bases de Ejecución del presupuesto de esta Corporación y la inclusión del artículo 5. Tramitación de la factura electrónica en la ORDENANZA, las facturas cuyo importe sea menor de 5000€, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

TERCERO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01442209.
- Código del órgano gestor: L01442209.
- Código de la unidad de tramitación: L01442209.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

CUARTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACE, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y a la sede electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACE del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Torralba de los Sisones, a 10 de diciembre 2014.

Núm. 61.267

UTRILLAS

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, SERVICIO DE ALCANTARILLADO E IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2014, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2014, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de Tasa por Distribución de Agua Potable, Recogida domiciliaria de Basuras y Servicio de Alcantarillado e Impuesto sobre la contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al tercer trimestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Distribución de Agua Potable, Recogida domiciliaria de Basuras y Servicio de Alcantarillado e Impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al tercer trimestre de 2014, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir de siguiente al de la publicación el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación y con el artículo 10.2 del Reglamento Regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 5% y, una vez notificado la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por distribución de agua potable, recogida domiciliaria de basuras y servicio de alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa).

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- Impuesto sobre la contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa).
- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de cobranza.
- Reclamación económica-administrativa ante la Junta de Reclamaciones económicas-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica administrativa.

Utrillas, a 5 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 61.326

HÍJAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 59. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo desconocido el domicilio en que practicar notificación, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente anuncio, del Decreto de Alcaldía núm. 290/2014 de 4 de diciembre, relativa a la declaración en situación legal de ruina del inmueble sito en calle Mosen Pedro Dosset, nº13 de Híjar.

- Interesados: Don Álvaro y Don Adrián Gros Marqués, con DNI números 25.189.506K y 25.196.127H respectivamente.

-Parte dispositiva del acuerdo:

PRIMERO. Declarar que el inmueble sito en la c/ Mosen Pedro Dosset, número 13 de Híjar se encuentra en estado de ruina inminente, siendo urgente la demolición de la edificación.

SEGUNDO. Se acuerda como medida cautelar de carácter inmediato, el vallado del acceso impidiendo el paso en las proximidades del inmueble para prevenir o evitar daños a las personas o bienes de terceros y, para evitar un hundimiento descontrolado que pudiera causar daños en viandantes y en los edificios colindantes, proponer la adopción de la siguiente medida excepcional de carácter inmediato: derribo del manual del edificio de 395 m2 construidos mediante la ejecución de un proyecto de derribo con carácter urgente que deberá realizarse bajo dirección facultativa, debiendo posteriormente adecuar el solar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

Conforme al artículo 24.2 de Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.

En atención a lo anterior, las medidas señaladas deberán ejecutarse por el propietario en plazo de veinticuatro horas desde la notificación de la presente resolución pudiendo el municipio, en caso de incumplimiento, optar de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 a 224, la imposición de multas coercitivas, o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación básica estatal conforme a los artículos 258 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 24.2 del Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO. No encenrándose ocupado el inmueble, se entiende innecesario establecer el desalojo inmediato del inmueble referenciado habida cuenta el grave peligro que existe para las personas y los bienes, si bien, se pone de manifiesto la prohibición expresa de acceder al inmueble.

CUARTO. Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de cinco días, proceda a la ejecución de la demolición del inmueble, pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

QUINTO. Que se notifique a la propiedad del inmueble la presente resolución junto con el Informe de Comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

-Recursos:

Contra la resolución que se notifica se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime oportuno.

El texto íntegro del acuerdo, así como el expediente tramitado, podrán ser consultados por los interesados en las oficinas municipales, Plaza España 13, 44530 Híjar.

En Híjar a 5 de diciembre de 2014, El Alcalde, Luís Carlos Marquesán Forcén.

Núm. 61.215

HIJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 1 de octubre de 2013 sobre de imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales municipales para el ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« Vista Providencia de Alcaldía de fecha 1 septiembre de 2014 por la que, estimándose oportuno actualizar las tarifas de determinados impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2015, se inicia expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015.

Visto que con fecha 3 de septiembre de 2014, por Secretaría se informó sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015 elaborado por Secretaría en cumplimiento de lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 8 de septiembre de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comisión, por unanimidad de los miembros asistentes, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en las Ordenanzas Fiscales objeto de modificación son apropiadas, por lo que dictamina favorablemente el expediente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES MODIFICADAS PARA EL AÑO 2015

Impuestos

1º.- Impuesto de Bienes Inmuebles.

Se modifica el apartado 3 del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pasará a tener la siguiente redacción:

3.- Los tipos de Gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,6894

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3

2º.- Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Híjar, a 1 de diciembre de 2014.- El Alcalde en funciones, Jesús A. Puyol Adell.

Núm. 61.325

SOMUDAN

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 18/11/2014, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L. Unipersonal somete a subasta la enajenación de dos parcelas de 4.449 m2 y 5.700 m2 en el Polígono Industrial La Estación, de Andorra.

Las bases se encuentran depositadas en la Oficina de Promoción y Desarrollo Económico (OPYDE), C/ Estación Canfranc nº 1, Polígono Industrial La Estación, 44500 Andorra (Teruel) con número de teléfono 978.88.00.55, fax 978.88.02.53 y mail somudan@somudan.es.

El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes. El plazo de presentación será de 10 días naturales desde la publicación de este anuncio. Los costes del presente anuncio se repercutirán a los adjudicatarios.

Andorra, 1 de diciembre de 2014.-La Presidenta, Silvia Quílez Ordóñez.

Núm. 61.176

ALBA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Alba al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Alba, a 25 de noviembre de 2014.- El Alcalde, José Herrero Palomar

Núm. 61.177

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Expuesto al público durante el plazo reglamentario el anuncio relativo a la Modificación nº 7 del Presupuesto de la Comarca Comunidad de Teruel para el ejercicio 2014 sin que se hayan presentado reclamaciones, la misma se considera definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
9	PASIVOS FINANCIEROS	83.863,62
	Total Aumentos	83.863,62

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	83.863,62
	Total Aumentos	83.863,62

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. Joaquín Juste Sanz, Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

Núm. 61.190

CAMAÑAS

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación inicial de la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe, con el ruego de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En Camañas, a 4 de diciembre de 2014. El Alcalde, M. Ángel Guillén Benedicto.

Núm. 61.125

CAMINREAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre modificación de las ordenanzas de Tasa por la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basura, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el Art. 4 tarifas: las bases de percepción y el tipo de gravamen quedará determinado con la siguiente tarifa:

- a)vivienda particular 36 €
- b)bares 60€
- c)tiendas 60
- d)bancos 72
- e)talleres 60
- f)áreas de servicio : 330€ por contenedor solicitado
- g)gasolineras : 330 € por contenedor solicitado

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Caminreal a 1 de diciembre 2014.- El Alcalde, JOAQUIN ROMERO SANCHEZ

Núm. 61.216

PEÑARROYA DE TASTAVINS

El Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, adopto el siguiente acuerdo:

“Visto que con fecha 14-11-2014, se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe.

Visto que con fecha 17-11-2014 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad de los seis miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL [www https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/](https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/), cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. Impulsar que mediante la inclusión de la «base. Tramitación de la factura electrónica» en las Bases de Ejecución de esta Corporación, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

TERCERO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: LO1441793.
- Código del órgano gestor: LO1441793.
- Código de la unidad de tramitación: LO1441793.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

CUARTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y a la sede electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.”

Peñarroya de Tastavins, a 21 de Noviembre de 2014.- EL ALCALDE, Francisco Esteve Lombarte,

Núm. 61.218

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado e Impuesto sobre contaminación de las aguas.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al periodo de consumo correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2014.

Por resolución del Alcalde de fecha 27 de noviembre de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado e impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

Los padrones correspondientes a la Tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado e Impuesto sobre la contaminación de las aguas se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el boletín.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla al Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el pla-

zo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre la contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.
- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.
- No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Santa Eulalia a 27 de noviembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, Héctor Palatsi Martínez

Núm. 61.223

RUBIELOS DE LA CERIDA

El pleno de este Ayuntamiento de Rubielos de la Cérída, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó la adhesión de esta entidad local al punto general de entrada de facturas electrónicas de las Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Rubielos de la Cérída, a 27 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Juan José Ramo Cervera

Núm. 61.237

FRIAS DE ALBARRACÍN

El Pleno del Ayuntamiento de Frías de Albarracín en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2014 ha acordado que este Ayuntamiento se adhiera al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL <https://ssweb.seap.minhap.es/portal EELL/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo, quedando excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 €, impuestos incluidos.

Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01441098.
- Código del órgano gestor: L01441098.
- Código de la unidad de tramitación: L01441098.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Todo ello se publica para dar conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y a la sede electrónica.

Frías de Albarracín a 4 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, José Carlos Novella Lasheras.

Núm. 61.224

CELLA

Por acuerdo del Pleno del Corporación de 24 de noviembre de 2014 se acordó la adhesión del Ayuntamiento de Cella al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley. Cella, a 1 de diciembre de 2014.- LA ALCALDESA, María Jesús Pérez Esteban.

Núm. 61.225

ALBARRACÍN

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Albarracín al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley. Albarracín, a 28 de noviembre de 2014.- EL ALCALDE, Francisco Martí Soriano.

Núm. 61.239

TORREMOCHA DEL JILOCA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	PLAN ASFALTADO	0	12.200,00

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	REMANENTE DE TESORERÍA	119.287,56	107.087,56

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado. En Torremocha del Jiloca, a 4 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Feliciano Guillén López.

Núm. 61.213

SARRIÓN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sarrión (Teruel)

Hace Saber:

Que Turolconsulting SL, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación porcina para 2.400 plazas en un inmueble de su propiedad sito en Sarrión, C/ Pol. 38 parcela 263.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre protección ambiental de Aragón, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sarrión a 27 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Narciso Martín Novella.

Núm. 61.226

CRETAS

El Pleno del Ayuntamiento de Cretas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2014, acordó la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Cretas, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Alcalde, Fernando Javier Camps Juan

Núm. 61.232

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por Resolución de Alcaldía nº 1812 de fecha 11 de Noviembre de 2014, se ha incoado expediente 378/14 relativo a la investigación de la titularidad de las parcelas catastrales 9005 y 9013 del polígono 27, que figuran como de titularidad del Ayuntamiento de Alcañiz en el Catastro de Rustica, si bien, existen discrepancias al respecto, lo que ha hecho necesario la tramitación del presente expediente.

Por todo ella, se publica este anuncio a los efectos de que durante el plazo de quince días siguientes al de la aparición del mismo en el BOA, Sección Teruel, todas aquellas personas interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus Derechos.

Transcurridos los plazos de alegaciones se abrirá un periodo de prueba en la que se admitirán documentos públicos judiciales, notariales o administrativos, informes periciales y declaraciones de testigos.

Efectuadas las pruebas pertinentes y valorando su resultado, se pondrán de manifiesto el expediente para que todos los interesados que hubieran comparecido en el mismo, aleguen lo que estimen conveniente.

Finalmente, el Pleno, previa evacuación de los informes oportunos, resolverá el procedimiento.

En Alcañiz, a 27 de noviembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Gracia Suso.

Núm. 61.286

SAN AGUSTÍN

Transcurrido el Plazo de exposición publica de la Aprobación Provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 2014, publicada en el BOP Nº 202 de fecha 23 de octubre de 2014, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro:

Modificación del artículo 7º y el artículo 13º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plus valía urbana)

Art. 7º.- 1.- La base imponible de este impuesto es ta constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real, a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje, que corresponda en función del número de años, durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje, anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor, generados en un período de tiempo, comprendido entre uno y cinco años, 2,9 por 100.

b) Para los incrementos de valor, generados en un período de tiempo hasta diez años, 2,7 por 100.

c) Para los incrementos de valor, generados en un período de tiempo hasta veinte años, 2,5 por 100.

Art. 13º.- La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el Tipo del 20 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, contra la presente aprobación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso –Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel.

San Agustín, 1 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Fernández Salvador.

Núm. 61.306

SAN AGUSTÍN

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de San Agustín al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de las Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En San Agustín, a 3 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, José Fernández Salvador.

Núm. 61.351

OLBA

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Olba al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de las Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Olba, a 12 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Federico Manuel Martín Fuertes.

Núm. 61.236

ARIÑO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ariño, adoptado en fecha 9 de octubre de 2014, sobre imposición del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARIÑO

Art. 1. Normativa Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos, en la Jefatura de Tráfico de Teruel, en tanto en cuanto no fueran dados de baja en la Administración de Tráfico, correspondiendo al titular y no al Ayuntamiento esta obligación. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Art. 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - o Declaración del interesado.
 - o Certificados de empresa.
 - o Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - o Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
 - o (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Art. 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Art. 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se aplicará coeficiente de incremento:

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	86,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	73,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Art. 6. Bonificaciones.

1. Se establece la siguiente bonificación de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Art. 7. Periodo Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Art. 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Ariño, en base acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2013, por el que se Aprobó la delegación de facultades en materia de gestión tributaria y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho publico, del Ayuntamiento de Ariño, en la Diputación Provincial de Teruel.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Teruel, la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico de Teruel, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos

vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Teruel, no tramitará los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Art. 9. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Ariño, en sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ariño a 5 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Joaquín Noé Serrano.

Núm. 61.355

ALBENTOSA

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Albentosa al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de las Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En Albentosa, a 2 de diciembre de 2014.-LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Yolanda Salvador Corella.

Núm. 61.249

ALBENTOSA

Intentadas notificaciones sin que se hayan podido practicar, de la incoación del expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, de las personas que luego se dirán, y en virtud de lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el art. 57.4 del Decreto nº 346/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, y en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se publica el presente anuncio concediendo un plazo de diez días para que los interesados puedan presentar por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que consideren oportunas contra la tramitación de su baja en el padrón de Habitantes:

<u>RELACION DE PERSONAS.</u>	<u>T. RESIDENCIA/D.N.I.</u>	<u>PASAPORTE.</u>
ANGHEL FLORICA	X7910119	

Lo que se publica en aplicación del art. 59.5 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Albentosa, a 27 de noviembre de 2014.-LA ALCALDESA, Yolanda Salvador Corella.

Núm. 61.246

CASCANTE DEL RIO

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Cascante del Río al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley. Cascante del Río a 2 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, Julio Jiménez García

Núm. 61.234

CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 8

La Asamblea General del Consorcio Agrupación nº 8 - Teruel, en sesión celebrada el día 02 de diciembre de 2014, ha aprobado la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, se expone al público para su difusión y conocimiento de los proveedores.

D. Joaquín Juste Sanz, Presidente del Consorcio Agrupación nº 8 - Teruel.

Núm. 61.252

ALMOHAJA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Almohaja al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley. En Almohaja, a 27 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Tomás Simón Domínguez

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

61.285.- Oliete.-Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el 2015:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza reguladora del Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza reguladora de fachadas.
- Ordenanza reguladora de cementerios municipales.
- Ordenanza reguladora distribución de agua.
- Ordenanza reguladora licencias urbanísticas.
- Ordenanza reguladora ocupación de vía pública, venta ambulante, etc.
- Ordenanza reguladora del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.
- Ordenanza reguladora de utilización de instalaciones deportivas, etc..
- Ordenanza reguladora de ocupación terrenos de uso público local con materiales de construcción, andamios, etc..
- Ordenanza reguladora de voz pública.
- Ordenanza reguladora tránsito de ganado.
- Ordenanza reguladora de alcantarillado.
- Ordenanza reguladora de piscinas.
- Ordenanza reguladora de expedición de documentos administrativos.

61.307.- Abejuela.- Ordenanza reguladora de la factura electrónica.

61.320.- Valjunquera.- Ordenanza reguladora de la utilización privativa de la cuba de dominio público municipal y otra maquinaria y/o enseres de propiedad municipal, así como establecimiento del precio público correspondiente.

61.317.- Rodenas.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica

61.312.- Calaceite.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

61.310.- Pozuel del Campo.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

61.333.- Torralba de los Sisonos.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

61.309.- San Agustín.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

61.352.- Olba.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

61.353.- Albentosa.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

61.350.- Monterde de Albarracín, 2013

Presupuesto General

61.339.- Berge, 2014
61.322.- Torre de las Arcas, 2015
61.321.- Castel de Cabra, 2015
61.318.- Rodenas, 2015
61.305.- Mirambel, 2015
61.350.- Monverde de Albarracín, 2014
61.356.- Azaila, 2015.

Expediente de Modificación Presupuestaria

61.330.- Calamocha, 23/2014.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.